



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## I.- Nombre del área que clasifica:

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Colima

## II.- Identificación del documento del que se elabora la versión pública

(SEMARNAT-01-005) Solicitud de permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante Folio 0668/22

## III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman

La información correspondiente a número telefónico, domicilio y correo electrónico, en la página 1 de 4

## IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 116 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; Artículos 106 y 113 Fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la *elaboración de Versiones Públicas*, y el Artículo 3 Fracción IX, de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

## V.- FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción XIV; 39, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en ausencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, se designa como Encargado del Despacho mediante oficio No. 00464 de fecha 30 de mayo de 2022 y en virtud de la designación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

Lic. Alberto Eloy García Alcaraz



## VI.- Fecha, número de la Delegación Federal, supervinculo al Acta de la Sesión del Comité donde se apruebe la versión pública.

ACTA\_13\_2022\_SIPOT\_2T\_2022\_FXXVII, en la sesión celebrada el 15 de julio de 2022

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/ACTA\\_13\\_2022\\_SIPOT\\_2T\\_2022\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/ACTA_13_2022_SIPOT_2T_2022_FXXVII.pdf)

HRS



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Permiso transitorio DFCOL-0668/2022  
Expediente: Abelardo L. Rodríguez (28)  
Vigencia: 08 de abril de 2023  
Bitácora: 06/KZ-0050/03/22

Colima, Col., a 31 de marzo del 2022

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PERMISO TRANSITORIO EN LA PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADA EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA, QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", A FAVOR DE LA C. OFELIA CIRIACO MATÍAS, EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO".**

## RESULTANDO

I.- Que mediante formato de solicitud de fecha de recibido el **03 de marzo del 2022** presentado por la **C. Ofelia Ciriaco Matías** ante esta Oficina de Representación en Colima, solicitó se le otorgue permiso transitorio para ocupar provisionalmente una superficie de **25.12 m<sup>2</sup>** de playa y/o zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar **ubicada frente al Hotel Playa de Oro, en playa Miramar, municipio de Manzanillo, estado de Colima, para la instalación de dos sombrillas para renta, con 4 sillas y 1 mesa de madera cada una** con las siguientes coordenadas:

| X            | Y              |
|--------------|----------------|
| 566,003.8564 | 2 114,207.2052 |
| 565,995.8603 | 2 114,207.4537 |
| 565,995.7360 | 2 114,203.4556 |
| 566,003.7321 | 2 114,203.2071 |

III.- Que mediante oficio No. 06/SGPARN/UEAC/0502/2022 de fecha 10 de marzo del año en curso, notificado el 17 de marzo pasado, se le solicitó carta de no adeudo por el uso, goce y aprovechamiento de zona federal ante el H. Ayuntamiento de Manzanillo, otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación para dar contestación.

IV.- Que mediante escrito de fecha 22 de marzo de 2022, ingresado el 23 de marzo pasado dio atención a lo solicitado, anexando para ello copia del pago efectuado ante el Ayuntamiento por concepto de ocupación de la superficie de interés, donde se acredita el pago de todo el año 2022.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que de acuerdo al artículo 40, fracción IX, inciso a) y fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría, en relación con los artículos 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales, la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Colima cuenta con



**Oficina de Representación en el Estado de Colima**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

Permiso transitorio DFCOL-0668/2022  
Expediente: Abelardo L. Rodríguez (28)  
Vigencia: 08 de abril de 2023  
Bitácora: 06/KZ-0050/03/22

Colima, Col., a 31 de marzo del 2022

atribuciones para otorgar, prorrogar, revocar, negar o declarar la extinción de los permisos en las playas y la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la legislación aplicable.

## DEL OBJETO DEL PERMISO

**PRIMERO.-** El presente permiso tiene por objeto autorizar a **"EL PERMISIONARIO"** a ocupar provisionalmente una superficie de **25.12 m<sup>2</sup>** ubicada **frente al Hotel Playa de Oro, en la playa Miramar, municipio de Manzanillo, estado de Colima**, para la **instalación de dos sombrillas para renta, con 4 sillas y 1 mesa de madera cada una**. Sin crear derechos reales a favor del permisionario.

**SEGUNDO.-** El presente permiso tendrá una **vigencia de un año**, que se contará a partir del **09 de abril de 2022 al 08 de abril del 2023** y para efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como **uso general**.

**TERCERO.-** Derivado de la situación de emergencia sanitaria, **"EL PERMISIONARIO"** se obliga a cumplir con todas y cada una de las recomendaciones emitidas por la autoridad sanitaria observando en todo momento lo señalado en el documento publicado **"Lineamiento Nacional para la Reapertura del Sector Turístico"**.

- Limpieza y desinfección del área y del equipamiento que entra en contacto con el cliente: mesas, sillas, camastros, sombrillas, etc.
- Desinfectar el área de trabajo antes y después de cada jornada laboral.
- Supervisar la correcta aplicación y seguimiento de las medidas de seguridad e higiene.

**CUARTO.-** Permitir y brindar el apoyo necesario para que la Secretaría realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbo y distancias del polígono permisionado, así como la distancia entre sombrillas y/o cantidad de las mismas.

**QUINTO.- "EL PERMISIONARIO"** se obliga a:

- I. No transmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso.
- II. Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral.
- III. Conservar en óptimas condiciones de higiene el área permisionada.
- IV. Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permisionada.
- V. No permitir o tolerar en el área permisionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres.
- VI. Informar a **"LA SECRETARÍA"**, de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra su propiedad federal permisionada, tan luego tenga conocimientos de ellas.
- VII. No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa y/o zona federal marítimo terrestre o terrenos ganados al mar, por lo que éstos deberán recibir una disposición adecuada.
- VIII. Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones ante otras autoridades municipales, estatales o federales, para poder ejercer la actividad comercial, objeto del presente permiso.
- IX. Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan.
- X. Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del permiso.
- XI. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permisionada.



W R



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2022** Ricardo Flores  
Año de Magón  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

## Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Permiso transitorio DFCOL-0668/2022  
Expediente: Abelardo L. Rodríguez (28)  
Vigencia: 08 de abril de 2023  
Bitácora: 06/KZ-0050/03/22

Colima, Col., a 31 de marzo del 2022

- XII. El permisionario deberá contar con copia del presente resolutivo en el lugar donde realiza la actividad, para efecto de mostrar a la autoridad competente que así lo requiera.
- XIII. Apegarse estrictamente a la ocupación del polígono permisionado.

**SEXTO.-** El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, serán causal de instauración de proceso administrativo de revocación del permiso.

### DE LA REVOCACIÓN Y EXTINCIÓN

**SÉPTIMO.-** Serán causas de revocación de acuerdo al Artículo 47 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar:

- I. Dejar de cumplir con el fin para el cual fue otorgado el permiso.
- II. Dar al objeto del permiso un uso distinto al autorizado.
- III. El incumplimiento a cualquiera de los Términos, condiciones y obligaciones establecidas en el presente permiso.
- IV. El trato, arrendamiento, subarrendamiento, transferencia, cesión, contrato o venta que se haga del presente permiso entre particulares.
- V. No ejercer los derechos conferidos durante un lapso de tres meses consecutivos.

**OCTAVO.-** La PROFEPA podrá inspeccionar, sancionar y vigilar el cumplimiento de términos y condiciones de los resolutivos emitidos en materia ambiental de conformidad con los artículos 161 y 169 de la LGEEPA, así como el artículo 68, fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

**NOVENO.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, los permisos que expida la Secretaría se sujetarán a los criterios que al efecto establezca al momento de su expedición, en función de lo cual se hace del conocimiento del permisionario que toda acción que altere el orden público en la zona permisionada como: agresiones físicas o verbales (pleitos, discusiones), abusos o malos tratos al turismo, palabras altisonantes, ingerir bebidas alcohólicas, entre otras, serán causa de revocación del permiso sin perjuicio de las acciones que corresponda ejercer a otras autoridades.

**DÉCIMO.-** De acuerdo a los criterios de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Colima, una vez entregado el permiso se deberá identificar con el color **VERDE** las sombrillas y conservar en óptimas condiciones de higiene el área permisionada y el mobiliario.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Notifíquese en los plazos establecidos en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Permiso transitorio DFCOL-0668/2022  
Expediente: Abelardo L. Rodríguez (28)  
Vigencia: 08 de abril de 2023  
Bitácora: 06/KZ-0050/03/22

Colima, Col., a 31 de marzo del 2022

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

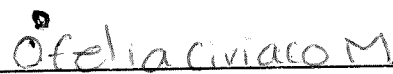
## Atentamente

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación como Encargado del Despacho mediante Oficio No. 0748/2021, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

  
M. en C. Pablo Zamorano de Haro

DELEGACIÓN FEDERAL  
ESTADO DE COLIMA

## Permisionario:

  
C. Ofelia Ciriaco Matías

19/03/2022

